



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016**

**ACTOR: MUNICIPIO DE MINATITLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio <b>EG/DGO/114/2018</b> de Ignacio Paz Serrano, quien se ostenta como Director de la Gaceta Oficial de Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexo: Ejemplar de la Gaceta Oficial del Estado de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, número extraordinario 258.	<b>032164</b>
Escrito de Santiago Meza López, quien se ostenta como apoderado del Municipio de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexo: Escritura pública <b>37,792</b> , suscrita por el Notario Público número cuatro, de Coatzacoalcos, Veracruz, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas a favor del promovente.	<b>032268</b>

Lo anterior fue recibido el tres de agosto pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta de quien se ostenta como Director de la Gaceta Oficial de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual remite un ejemplar de la Gaceta Oficial del Estado de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, número extraordinario 258, que contiene la publicación de la sentencia, dictada en la presente controversia constitucional.

Por otra parte, agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar el escrito y anexo de Santiago Meza López, quien se ostenta como **apoderado** del Municipio de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave; al respecto, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que con fundamento con el artículo 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de

<sup>1</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016

las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos y, en el caso, tal requisito no se satisface, en virtud de que el promovente comparece como apoderado del Municipio de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave y dicha forma de representación no está regulada en este medio de control constitucional.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

